

FORTALECIENDO LAS IDENTIDADES LOCALES DESDE LA TRUJILLANIDAD

Alí J. Peña Rivas
Edwin E. Vilorio Palomares
Domitila Peña Bastidas

I.- Introducción

Hacer referencia a la identidad local, y estudiar sus diferentes concepciones teóricas y jurídicas, nos lleva a reconocer la identidad como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, que se puede interpretar como vivencias, afectos, valores, tradiciones y raíces.

Desde el punto de vista jurídico, la doctrina coincide que el derecho a la identidad involucra, no solo elementos de identificación de la persona humana, sino también, aquellos que tutelan la proyección social de la personalidad.

Pretendemos analizar criterios jurídicos que permitan el fortalecimiento de las identidades locales, como Derecho Humano, desde la Trujillanidad. Aun cuando existen en el ordenamiento jurídico internacional y nacional, normativas para la defensa y protección de la identidad cultural, junto con una gran riqueza conceptual, que ha sido propuesta en la última década por sus propios paisanos, ha sido escasamente tratada desde el punto de vista jurídico.

II.- Conceptualizaciones

Existen diversas conceptualizaciones que valoran los elementos característicos de Trujillo como territorio, como pueblo, como cultura, donde cada localidad, municipio, parroquia o como se quiera llamar: “conforman un patrimonio sociocultural muy rico y particular, que van a definir la identidad del trujillano

Hablar de identidad desde una perspectiva jurídica en el ámbito de la cultura y de lo local, en el escenario de los Derechos Humanos, significa un reto. Primero,

es fundamental partir del significado etimológico de la palabra “identidad”, luego abordar el alcance del término en el contexto de la personalidad, en la esfera jurídica como un derecho civil personalísimo que trasciende también al escenario de los derechos políticos de la persona humana y que también trastoca el ámbito antropológico y social cuando se hace referencia a la identidad cultural y se considera a la vez como otra categoría de derecho humano.

En tal sentido el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE-2011) define identidad como el “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”, así como también refiere que es la “Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás”. En este orden de ideas cabe referir a D’ Antonio citado por Cruz y Martínez (2004), quien define el Derecho a la Identidad en sentido amplio como “...el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser”.

Cabe destacar que al analizar estas definiciones, encontramos que se abordan elementos psicológicos, sociológicos, antropológicos y jurídicos, es decir la particularidad de cada individuo, comunidad o grupo social que hacen la diferencian frente a los demás. El término está vinculado a la conciencia del ser persona, comunidad o grupo social y del concepto que tienen éstos sobre sí mismos, lo que nos hace inferir que el término “identidad” en su definición en sí es complejo y debe hacerse considerando una visión sistémica.

En este orden de ideas podemos decir que la identidad no es sólo un elemento que conforma la esencia del ser humano, sino que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarse como personas y como parte de un grupo social, así lo ha establecido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF en el IV encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales Celebrado en México del 29 de julio al 4 de agosto de 2007, que define de manera amplia el derecho a la identidad al referir

que el mismo “consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

Pero este Derecho Humano, presenta tres características importantes, de las cuales Fernández (citado por Ferrari, 1992), resalta:

“el carácter Omnicomprensivo de la personalidad del sujeto, representando la totalidad de su patrimonio cultural, cualquiera sea su específica manifestación, lo que cada uno realmente es y significa en su proyección existencial; en segundo lugar, su Objetividad, pues la identidad personal está anclada en la verdad, no en sentido absoluto, sino como la <realidad cognoscible> según los criterios de la normal diligencia y de buena fe subjetiva; y, en tercer lugar, su Exterioridad, referida al sujeto en su proyección social, su co-existencialidad”.

En este mismo sentido es preciso emplear el término local en sentido amplio, de manera que se pueda entender como las características que comparten los individuos de un municipio o de cada parroquia pero con una unidad socio-cultural, que genera identidad consideración necesaria que se debe tomar en cuenta, puesto que Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 proclamó los derechos culturales como derechos humanos, universales, indivisibles y como una expresión y exigencia de la dignidad humana que contribuyen a la protección de la pluralidad de manifestaciones que indican el sentido de pertenencia de una persona y de un pueblo, que desde el enfoque de esta investigación se puede llevar al ámbito de lo local.

Siguiendo este idea, Walsh (2002) indica que la inclusión de derechos culturales como derechos humanos en la Declaración Universal fue para “promover la igualdad en contra de la discriminación, exclusión, racismo y

xenofobia, de impulsar la paz, la participación, de fundar sociedades más democráticas”, y resalta a la vez que este, es el derecho que ha recibido menos atención y desarrollo y por estas mismas razones para estimular su aplicación es necesario aclarar su esencia y significado.

Por ende la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptado por la Conferencia General el 2 de noviembre de 2001, definió en el artículo 1 la diversidad cultural, como patrimonio común de la humanidad, en los siguientes términos:

“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Al revisar este documento se puede observar que también, están claramente protegidos el derecho de identidad y de comunidad cultural, por lo cual el artículo 4 eiusdem que hace referencia a los derechos humanos, garante de la diversidad cultural, expresa que: “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías”.

La reflexión anterior fortalece la necesidad ética de la defensa del derecho a la identidad cultural reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 que declara "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente

su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural."

Necesario es enfocar el tema de la identidad, no desde el punto de vista individual o personal, sino como un elemento común en el ámbito de la pluralidad en el escenario de la trujillanidad, abordando el concepto en plural para connotar identidades sociales y culturales locales, porque autores, escritores e investigadores trujillanos, han establecido en diversas ocasiones que son varias y no una, las identidades que existen dentro del estado Trujillo, naturalmente debido a su división político territorial de 20 Municipios integrado por 93 Parroquias.

Pretendemos estudiar la identidad cultural, colectiva y/o local desde la perspectiva de derechos humanos enfocados en el concepto de la Trujillanidad, partiendo de la reflexión analógica sobre la concepción de la identidad personal como un derecho humano y por lo tanto fundamental para el desarrollo de la persona y la sociedad, entonces la identidad cultural también debe serlo para fortalecer los valores de ese grupo de personas, del colectivo o grupo al que pertenece.

Refieren Nerio y Almaraz (2007) sobre los derechos culturales "no han sido estudiados, conceptualizados y comprendidos en toda su profundidad y desde una perspectiva de derechos humanos" porque en la mayoría de las ocasiones, cuando se habla de derechos culturales, que hacen referencia a la identidad cultural, particular de un colectivo o grupo social, se hace referencia al reconocimiento de los derechos colectivos de las minorías, principalmente de los pueblos indígenas.

Ahora bien, entrando al escenario de la identidad, es imperativo conocer qué se entiende por identidad regional y local. Para algunos autores en este contexto lo más difícil es definir identidad o identidades, pues como se ha descrito anteriormente el concepto de identidad se deriva de una concepción psicológica y jurídica desde una perspectiva de Derecho Humano, en el ámbito personal (identidad individual) y de grupos sociales o minoritarios (identidad cultural) entendida hasta ahora como la esencia de un individuo o un carácter primordial

compartido por un grupo social. Con base en esto refiere Buska (2009) que esta concepción de la identidad "...comenzó a cambiar a raíz de los movimientos étnicos y raciales a partir de la década de los sesenta, cuando emergen posiciones que veían la identidad como algo construido, fluido, múltiple e inestable tanto en su dimensión individual como colectiva".

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), define región, como la "Porción de territorio determinada por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración, gobierno, etc."; también como "Cada una de las grandes divisiones territoriales de una nación, definida por características geográficas e histórico-sociales, y que puede dividirse a su vez en provincias, departamentos, etc."; y finalmente como "Todo espacio que se imagina ser de mucha capacidad". En tal sentido se puede entender como una combinación de espacios, recursos (que pueden ser tanto naturales como humanos) que repercute de manera importante en la vida de los habitantes y concebido a la vez como un espacio con mucha capacidad, se infiere entonces que un espacio puede llamarse región solo si cumple con el requisito de ser asiento de procesos de elaboración de identidades regionales.

En cuanto al término local, indica el DRAE que "es un adjetivo empleado para referir a lo perteneciente o relativo al "lugar", a un territorio, a una comarca o a un país a lo Municipal o provincial, por oposición a general o nacional" y en este sentido refiere Buska (2009) que "en la investigación histórica, con lo local generalmente se hace referencia a una escala particular de análisis, del cual se ocupa la microhistoria".

González (2009) expresa en su ensayo "Desarrollo Humano Sustentable Local", que en las ciencias geográficas la palabra lugar encierra una concepción muy especial: "No sólo es un sitio, barrio, pueblo o comarca. Es además, su paisaje propio que le da singularidad. Es una síntesis de sus componentes físicos y humanos. Es el resultado de su historia en ese marco natural específico. El lugar es una síntesis geohistórica concreta".

Conforme a las ideas de González (2009), es necesario introducir otro término, que se puede enfatizar como sinónimo de lo local, como lo es el lugar que, bajo esta acepción, dicho autor lo define como un “determinado espacio geográfico delimitado por un territorio relativamente pequeño, donde la gente vive en comunidad, con su clima particular, su topografía, sus tradiciones y sus retos. Se diría que cada lugar tiene su propio ambiente y su propia cultura”. El autor prenombrado enfatiza que las personas y las comunidades han empezado a buscar su singularidad frente al fenómeno de la globalización, con el propósito único de satisfacer necesidades de identidad, personal y comunitaria, proveniente de un orden económico, que para la investigación debe partir del reconocimiento de estos elementos en el orden jurídico, específicamente en el ámbito de los Derechos Humanos.

Siguiendo la idea de González (2009), es fundamental resaltar lo que indica, al respecto de la búsqueda de la singularidad individual y comunitaria, estableciendo que:

“la gente empieza a valorar todo aquello que la identifica y la distingue de lo demás. En los barrios y en los pueblos la arquitectura típica es resguardada o restaurada, su folklore es de nuevo puesto en vigencia, se aprecian de nuevo los viejos platos de la culinaria tradicional, se rescatan los recuerdos que hicieron hito en la historia del lugar, se cuida la calidad de vida comunitaria y se muestra con orgullo el resultado de ese proceso”.

Cabe destacar entonces que en la persona humana hay una necesidad natural y existencial de sentirse parte de un grupo, razón fundamental por lo que las comunidades locales, probablemente promovidas por la misma globalización, han entrado en un proceso de “concienciación”, lo que significa un conocimiento y valoración de su propia identidad cultural, constituyéndose esto como un proceso de rescate a través de la revalorización de lo regional y de lo local desde una perspectiva de los derechos humanos que en la práctica tanto en el nivel global

como local, proviene lamentablemente de sucesos históricos donde dichos derechos no se respetaron y fueron violentados.

Ahora bien, en el ámbito de la Trujillanidad, es necesario enfocar estos conceptos, tomando en cuenta que el estado Trujillo es un sistema (Entidad Regional) y conformado a su vez por diversos subsistemas (Municipios y Parroquias), por lo cual se debe considerar dentro de esta investigación como una comunidad de comunidades o un lugar de lugares, compuesto por unidades geohistórica cada una con sus propias especificidades.

Pretendemos generar criterios desde el ámbito jurídico y político, para promover y fortalecer el respeto, la conservación y la difusión de las identidades locales; para sustentarlos es importante abordar también dos premisas, una transformadora, porque existe una estrecha relación entre identidad y desarrollo humano; y por otra parte la jurídica, como derecho humano, para la conservación y el libre disfrute de las tradiciones y costumbres que debe ser respetado en el ámbito local por el gobierno nacional y regional.

Esto parte del hecho de que Venezuela es un Estado Federal descentralizado, así lo establece el artículo 4 de nuestra Carta Magna, por lo cual el sistema político venezolano debe respetar, conservar y difundir las identidades de las entidades federales sobre los que establece normas, que desde el orden jurídico deben respetar las identidades locales, sin imponer ideologías y alterar su construcción geohistórica que ha surgido espontáneamente a través del tiempo.

Por su parte Rivas (2007), refiere que “en los últimos cincuenta años se ha ido perdiendo el orgullo de ser trujillanos, se observa apatía y desidia en el tratamiento de los problemas más inmediatos de la región...estamos en una crisis de no hacer, que debe ser superada.” Hace mención a esto porque en su opinión como trujillano requerimos que ese espíritu trujillano retome el liderazgo que le pertenece.

Esta idea es importante contextualizarla tomando en cuenta el protagonismo político que han podido tener ciertos trujillanos en la vida pública desde el gobierno

nacional en el país, sobre todo en el nivel ministerial y de altos cargos funcionariales. Por ejemplo durante la presidencia de Rómulo Betancourt (1945-1948), en su primer gabinete como lo señala Albornoz (2007) hubo seis ministros trujillanos que poco hicieron por su entidad natal y más, como significa el mismo autor, los trujillanos de esa época “tampoco les presentaron proyectos socioeconómicos ni les pidieron obras para nuestra región”. Así como también líderes de partidos políticos “que han podido pasar a la posteridad, promoviendo muchas obras para nuestra región.”

De igual manera en los últimos tres años los trujillanos han venido observando un sinnúmero de manifestaciones y situaciones irregulares que atentan contra el patrimonio cultural trujillano, como refiere Nelson Troconis (2011):

“... que los principales espacios tangibles e intangibles, que conforman el patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Trujillo, con asiento en el Municipio capital, tales como el Ateneo y el Centro de Historia, instituciones de vieja data y reconocimiento nacional al servicio y salvaguarda de la cultura y memoria histórica del Estado, han sido desmembrados aviesamente, bajo el liderazgo de individualidades, en asociación con organizaciones de fachada y anuencia del alto oficialismo regional.”

Esto lo refiere con relación a los acontecimientos suscitados en diciembre de 2009, en Trujillo capital, cuando un conjunto de espacios tangibles como monumentos, estatuas y casas coloniales en su mayoría fueron reducidos a escombros y otros simplemente irrespetados. En este sentido, Diana Rengifo (2011), presidenta del Centro de Historia de Trujillo, quien a través de denuncias públicas manifestó que “tales acciones dirigidas contra sitios emblemáticos y referenciales, contribuyen a la destrucción de la simbología histórica identitaria de los trujillanos”.

En este contexto, surgen otros acontecimientos como por ejemplo, el 30 de julio de 2009, a través del Decreto 277 se anunció en Trujillo el cambio de nombre

de la Biblioteca Pública “Mario Briceño Iragorry” el más universal de los intelectuales trujillanos, por el del “Dr. y Coronel Antonio Nicolás Briceño”. Tal como señala Rengifo a ese anuncio, le siguieron manifestaciones consecutivas referentes a exaltación de personajes de dudosa existencia como la presunta heroína Dolores Dionisia Santos Moreno, dada a conocer en folleto impreso por la Gobernación de Trujillo, bajo el título "Generala Post Mortem Dolores Dionisia Santos Moreno". La existencia o no de este personaje a mediados del año 2009, en la entidad trujillana generó algunas controversias y según el autor de este material impreso, el Cronista del Municipio Trujillo, Huma Rosario, en la batalla de Carabobo, junto a Dolores Dionisia Santos murieron también ocho mujeres trujillanas porque se vistieron como soldados.

En este orden de ideas, en diciembre de 2010 con el pretexto de la remodelación de los espacios de las plazoletas de El Carmen y Colón, sitios emblemáticos de Trujillo capital, de los que hace mención Troconis, fueron removidos los bustos de Sancho Briceño, fundador de la ciudad y de Cristóbal Colón el descubridor de América.

A esta denuncia se suma Rengifo, quien señaló en los medios impresos que “...de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Trujillo, fue removido un retrato del Capitán Fundador Diego García de Paredes, donado por el Cabildo de Trujillo de Cáceres (España) a Trujillo de Venezuela, en la conmemoración de los 400 años de su fundación”.

Otro de los acontecimientos fue la invasión del Ateneo de Trujillo, tomado violentamente por el Comando Kuika el 13 de diciembre de 2010, quienes un día después tomaron el Centro de Historia del Estado Trujillo, institución que ha tenido como sede la casa donde Simón Bolívar, El Libertador firmara en 1813 el Decreto de Guerra a Muerte, para lo cual señaló Rengifo (2011) que esta institución fue creada por Decreto gubernativo del Dr. Mario Briceño Perozo el 24 de julio de 1958 y que ha tenido hasta la fecha de la toma, la guarda y custodia del Museo Histórico “Cristóbal Mendoza”, de la Biblioteca “24 de julio”, creada en la década de los 30 y

de la Biblioteca de don Mario Briceño Iragorry, donada al Centro por su familia, después de su muerte y que la misma ha prestado servicio a la región y a la nación durante 52 años.

Seguidamente el 30 de diciembre de este mismo año, el Comando Kuika, procedió a demoler los restos de la casa que fuera vivienda del General Fabricio Vásquez, declarada según Rengifo (2011) "Monumento Histórico en Gaceta Oficial del 01-12-77, por la Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación (ahora IPC), única construcción cuya fachada se mantenía en buen estado, construida en 1863".

De igual forma en septiembre de 2009, se intentó, llamar a los trujillanos como "trujillenses". El autor de este nuevo término, Eduardo Zuleta, indicó en un medio impreso del estado Trujillo, que este gentilicio "Trujillense" hace referencia al nuevo trujillano, que para él es: "La nueva manera de ser trujillano, una nueva manera de ser, que se nutra de la osadía de querer ser diferente. Buscar nuevas dimensiones del ser social del trujillano".

Tomando en consideración los acontecimientos expuesto, es preciso denotar la identidad local trujillana como un elemento fundamental para trazar criterios jurídicos, que permitan logra una aproximación de la misma desde una perspectiva de Derecho Humano, donde la historia es el punto de partida para logra esa construcción articulando la cultura con la identidad como derecho fundamental.

Destaca en este sentido la idea de Medina (2007) quien indica "Trujillo todavía es ambiente de historia y de tradición... ¿se perderá esta condición?... la Trujillanidad tiene la palabra."

Por otra parte, en el proceso electoral parlamentario del año 2010, donde se debían elegir los Diputados a la Asamblea Nacional, para representar los intereses de los trujillanos ante el parlamento venezolano y cumplir las funciones legislativas durante el período 2010 a 2015, como lo señala la Constitución vigente, fueron electos sin cumplir con las prerrogativas constitucionales preceptuadas en el

artículo 188 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que refiere: “Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son: ...3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección”, precepto Constitucional que no fue observado por los electores ni por el órgano rector en materia electoral, lo que resta legalidad y legitimidad al proceso electoral en cuestión.

En tal razón para esta fecha de acuerdo a lo establecido en la conformación de las circunscripciones electorales, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 19 de Ley Orgánica de Procesos Electorales de (2009) el estado Trujillo a la fecha se organizaba en tres circunscripciones electorales y se debían elegir cinco (05) diputados (tres nominales y dos por lista), no obstante solo uno de los electos, es trujillano y los otros cuatro fueron no nacieron en esta tierra ni cumplían el requerimiento de haber residido cuatro años consecutivos en nuestra región, antes de la fecha de la elección, lo que produce un grave precedente pues los mismos no conocen para nada la realidad del estado Trujillo.

Apartando esa violación a la norma, es importante observar la conducta del elector trujillano, pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) la población general de Trujillo para el 30 de Septiembre de 2009 era de 751.630 habitantes, de los cuales estaban hábiles para ejercer el sufragio un promedio de 250.453 electores y estos cuatros Diputado elegidos recibieron 175.116 votos, es decir el 62,69% de la población electoral de la región, mientras que el diputado trujillano recibió el 35,27 % de los votos, lo que significa 98.538 electores se decidieron por él. Esta situación evidencia que en los últimos años han existido amenazas y ejecutorias que atentan contra la identidad cultural, histórica, patrimonial del colectivo trujillano, lo que puede hacer desaparecer elementos propios y particulares que distinguen nuestra “Tierra de María Santísima”, como la denominó Don Mario Briceño-Iragorry, de otras regiones del país y de otros países de Latinoamérica, el caribe y del mundo. Al unir estos elementos en el consciente

colectivo trujillano, desde una perspectiva de Derecho Humano, rescataríamos valores identitarios esenciales que, como refiere Frailan (2007) "...esto nos haría sentir realmente que todos formamos parte de un mismo lugar, entendido este como el sitio de encuentro y de identificación colectiva, cargado de memoria, conciencia, sentido de solidaridad y pertenencia".

La preocupación emerge del hecho de vulnerar estos elementos propios de la identidad cultural en el ámbito local, pues esto atentaría a la vez contra la integridad personal e individual de sus miembros como seres humanos y ciudadanos. Necesario es interrogarnos: ¿Qué criterios jurídicos inciden para el fortalecimiento de las identidades locales como Derecho Humano desde la Trujillanidad?

Cobran vigencia los planteamientos hechos por Haldenwang (2005) en un artículo realizado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), donde propone una "gobernanza sistémica" como marco conceptual para evaluar las tendencias de los sistemas políticos a bloquear o a promover las reformas que tienden al bien común. Haldenwang definió "gobernanza sistémica" en 1997 ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como: "instituciones sociales que protegen los valores culturales y religiosos, contribuyen a garantizar la libertad y la seguridad, y promueven la igualdad de oportunidades para el ejercicio de las capacidades personales".

En los actuales momentos existen preocupaciones por abordar los Derechos Humanos de tercera y cuarta generación, en los cuales la identidad como elemento esencial de lo local, emerge sutilmente como reafirmación colectiva, como reacción ante los fenómenos de la globalización.

Las relaciones Estado y sociedad se concretan con el régimen de Derechos y Deberes Constitucionales de las personas, esto lo ha establecido la historia, su origen emerge con la Declaración de Derechos, del Estado de Virginia en los Estados Unidos de Norteamérica en 1776 y se constituyen con la Declaración

Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia en el año 1789. Este último acontecimiento influyó en toda la evolución constitucional del siglo XIX y que se consolidó a partir de 1945 con la culminación de la Segunda Guerra Mundial, cuando se inició en la comunidad internacional, una expansión de los Derechos Humanos.

Esta idea es resaltada bajo el criterio de la identificación de estos derechos, que tiene como finalidad primordial, garantizar una existencia digna para cada ser humano. Por lo cual se puede inferir que el definirlos es competencia exclusiva de los Estados, quienes los refrendan en la parte dogmática de las constituciones de tipo tradicional y los protegen a través de órganos y tribunales internos, con efectivos mecanismos y garantías que posibilite su ejercicio y defensa, no siendo suficiente sólo el mero conocimiento de existencia pues los mismo deben ser reconocidos en el Derecho Positivo.

Según lo expuesto, en esta línea temática, se pueden enfocar los Derechos Humanos en un marco teórico que los connota como iguales para todos los seres humanos, inherentes a la persona, universales, inter-independientes, progresivos, inalienables, irrenunciables y transnacionales; así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase determinada.

Cabe considerar también los derechos humanos, dentro de un marco histórico, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral, y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales, enfatizando la doctrina que los Derechos Humanos se extienden más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La regulación internacional y su aparición generacional obliga a los Estados Parte que ratifiquen instrumentos jurídicos como tratados, convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, pero la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 23, otorga rango constitucional a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y les brinda una aplicación inmediata y directa por parte de los tribunales estableciendo su prevalencia en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de estos derechos, que sean más favorables a los establecidos en la Constitución en el marco del principio de progresividad.

A pesar de que nuestra Carta Magna agrupa dichos derechos atendiendo a la esfera de su ejercicio, no confiere preeminencia a unos sobre otros, sino que todas gozan del mismo status, por lo cual su artículo 22 se consagra una interpretación extensiva de los Derechos Humanos y las garantías constitucionales al expresar que:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuran expresamente en ellos. La falta de Ley reglamentaria de estos derechos no menoscaban el ejercicio de los mismos”.

Concatenando con lo anterior, encontramos también en nuestra Constitución del estado Trujillo (CET-2000), en su artículo 20, el principio de progresividad, garantizando sin ningún tipo de discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Así como también establece en su artículo 22, el deber de los trujillanos de honrar y defender a la patria, a sus símbolos y valores culturales, entre otros.

En este orden de ideas, cabe destacar en cuanto a la identidad cultural que uno de los aspectos más novedosos de esta Constitución (CRBV), es la consagración amplia de los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que podemos inferir que aunque no se establezca tácitamente y haciendo uso de la analogía, puede considerarse también la “identidad local” como un derecho humano, más allá de la identidad como derecho natural y personalísimo del ser humano, que abarca

nombre, apellido y nacionalidad, porque si existe identidad nacional, debe entonces existir también identidad regional y/o local.

Partiendo del hecho que el concepto de identidad que se estudia hoy en las ciencias sociales, se deriva de los usos que ha hecho la psicología del término, posterior a la segunda guerra mundial, cuando la misma comenzó a emplear la identidad para estudiar las fases del desarrollo de las personas, es necesario contemplar el pensamiento de Buska (2009) quien señala que la identidad se definía como. "... la esencia de un individuo o un carácter primordial compartido por un grupo". Se puede decir entonces que se consideraba que, al nacer, las personas adquirirían una cierta identidad, que pasaba por varias crisis al atravesar las distintas etapas de la vida, como por ejemplo, de la niñez a la adolescencia. Pero plantea el mismo autor, que esta concepción de la identidad como algo esencial y estático del individuo comenzó a cambiar a raíz de los movimientos étnicos y raciales a partir de la década de 1960, cuando se empezó a cuestionar el uso del concepto de identidad como una categoría analítica, y surgieron posiciones que veían la identidad como algo construido, fluido, múltiple e inestable tanto en su dimensión individual como colectiva.

Por lo visto se puede decir, que las identidades ya no eran consideradas estáticas, ni podían solo reflejar ninguna supuesta esencia de las personas sino que eran cambiantes y relacionales: cada persona podía tener múltiples identidades y pasar de una a otra sin problemas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en cuanto a este punto señaló en el IV Encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales Celebrado en México del 29 de julio al 4 de agosto de 2007 que: "El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas".

Por su parte, Alvares (2008), señala que:

“La identidad como base del desarrollo: es un elemento fundamental de la gobernanza. El respeto a las identidades locales más allá de las líneas fronterizas, constituye un elemento fundamental de la gobernanza en América Latina desde el punto de vista de su utilidad práctica y por ser parte de los derechos humanos”.

Ahora bien, atendiendo a las ideas anteriores, es importante señalar que son éstas identidades las que deben ser tenidas en cuenta y respetadas junto con las identidades locales, que van desde el uso de idiomas nativos, costumbres agrarias, artesanales y productivas en general, religiosas, medicinales, educativas, ecológicas y hasta los procesos de toma de decisión política.

En este orden de ideas, destaca la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural que se aprobó por unanimidad en una coyuntura muy singular cuando acababan de producirse los acontecimientos del 11 de setiembre de 2001 y se llevaba a cabo la trigésima primera reunión de la Conferencia General de la UNESCO, que constituía el primer gran encuentro de nivel ministerial después de aquel fatal día, por lo cual Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO, enfatizó que: “Ello brindó a los Estados la ocasión de reafirmar su convicción de que el diálogo intercultural es la mejor garantía de paz, y de rechazar categóricamente la tesis que auguraba un choque inevitable entre culturas y civilizaciones”.

Este señalamiento como refiere Buska (2009) resalta que: “las identidades se construyen, pero no se construyen de la nada ni de manera definitiva. Los materiales de construcción de las identidades locales se encuentran en la historia y el entorno; las identidades se construyen en contextos históricos cambiantes y en relación con el entorno y los otros”.

De lo anterior, se puede inferir que el hecho de haber nacido en un lugar, le da a la persona, además de identidad, ciertos derechos, lo que obviamente el Estado y sus instituciones deben ser los principales garantes y promotores de la identidad regional, también implica ciertos deberes con respecto a ese lugar,

porque pareciera que el proceso de creación de la identidad regional o local genera intolerancia hacia los foráneos o personas que son consideradas foráneas.

En tal sentido, el mismo autor refiere que “la construcción de identidades regionales y locales generalmente parte de una delimitación de espacio real o imaginada, por esto, mucho de la simbología y de los elementos considerados representativos de esa identidad tienen que ver con el entorno” entendiendo en este sentido el entorno físico como la naturaleza, el paisaje y el clima, donde coexisten otros elementos, como los culturales y patrimoniales.

Así pues, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en cuanto a la identidad, diversidad y pluralismo, señala:

Artículo 1. La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad. La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Artículo 2. De la diversidad cultural al pluralismo cultural. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a unos tiempos plurales, variados y dinámicos. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de su contexto democrático, el

pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3. La diversidad cultural factor de desarrollo. La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

Haciendo un análisis del articulado, se puede inferir que los desafíos que existen hoy día, plantean que la diversidad de identidades culturales partiendo de lo local, tiene un gran reto colectivo, lograr el respeto del patrimonio material e inmaterial, que desde una perspectiva de lugarización y de derechos humano, no pueden afrontarse aisladamente unos de otros, sino que deben entenderse como elementos interrelacionados.

La UNESCO, por otro lado ha definido diversidad cultural en los siguientes términos: "...como un principio organizador de la pluralidad cultural sostenible en las sociedades y a través de ellas. La diversidad cultural es mucho más que una lista abierta de diferencias o variaciones". Razón por la cual la propia Declaración sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO identificó la necesidad de vincular derechos humanos y diversidad cultural, afirmando que "nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance".

III.- Globalización y Lugarización

Desde esta perspectiva y tomando en cuenta que si los procesos de globalización van desdibujando las regiones sub-nacionales, entonces, es importante señalar la necesidad y el sentido que tiene seguir estudiando lo local, lo regional, y sus identidades.

Hoy día, los lugares y las identidades locales han venido por la simple lógica de la necesidad de las comunidades y barrios, de resistir ante los impactos locales

de las fuerzas de los mercados globales, producto de una variable de resistencia y de antagonismos entre los intereses del capital transnacional y las necesidades de las comunidades y los vecindarios, que abordan no solo la esfera económica, política y social; sino también la esfera jurídica, el respeto por sus derechos humanos, al de la identidad cultural y sobre todo a lo local.

Esto cabe decirlo debido a que las sociedades actuales están frente a dos grandes tendencias: la “globalización” y la “lugarización”, tal cual lo plantea González (2011), concluyendo dicho autor que: “Ambos procesos obedecen a razones de cambios de orden tecnológicos...”, donde la primera tiende a estandarizar y generalizar; y la segunda a “...homogenizar y por el contrario busca la identidad personal y local y/o privilegia lo autóctono”.

En su consideración hace ver que la globalización corresponde a una respuesta política de una “desnacionalización hacia arriba”, con el propósito de buscar la transnacionalización, que no es más que la internacionalización de los gobiernos, mediante diversas formas de integración, mientras que el segundo enfoque, lugarización se corresponde a una “desnacionalización hacia abajo”, que busca principalmente el reforzamiento de los entes políticos-territoriales menores, llámense provincias y municipios.

En tal sentido, se puede acotar que frente a la globalización la gente busca reencontrar su propia singularidad y la de quienes con ellos viven, pues existe la necesidad de reconocerse como únicos en esta aldea global.

Por eso, a su juicio plantea González (2001) que: “...si la globalización quiere significar todos los procesos que se hacen del todo en el planeta un solo espacio, la palabra lugarización quiere significar todos los procesos que revalorizan a lo local”. Al mismo tiempo hace énfasis en definir el lugar como:

“...el espacio territorial íntimo y cercano donde se desenvuelven la mayor parte de las actividades del ser humano. Generalmente es el sitio donde una persona nació y creció, se educó, labró su personalidad, están sus

familiares, cultivó sus amistades y con el cual estableció un vínculo afectivo”

Pero como se puede ver ahora, lo local no se encuentra aislado, antes era necesaria la emigración para entrar en contacto con el mundo u otros lugares del globo. Ahora la palabra provincia o lugareño que connotaba aislamiento e incluso una cierta ignorancia, en esta época transcultural y pluricultural ha venido cambiando rápidamente, aunque de manera muy lenta, “puesto que los procesos culturales son más lentos que los procesos tecnológicos”, resalta González (2001).

IV.- Trujillanidad como referencia de Identidad Local

En cuanto a este punto, en principio es importante destacar la idea planteada por Troconis (2009): “Trujillo tiene un rostro identitario, auténtico, autóctono, idiosincrasia, cimientes, raigambre, solera, valía, sintonía y sillería de llamado a la convivencia, que abarca casi toda su cosmovisión, símbolos, iconos y principales manifestaciones socio-históricas, a partir de la propia prehistoria”. En tal sentido, Briceño (2007), resalta que “...la Trujillanidad es un mito que queremos hacer realidad. Lo importante es plantearnos como estudiar esa Trujillanidad o hacerla realidad si en verdad es un mito”. Refiere esta idea partiendo del hecho que el conocimiento que se ha acumulado de Trujillo, es simple, como una idea motora, pues para el referido autor hace falta una cohesión dinámica de interacción entre los actores de la sociedad trujillana. Al mismo tiempo expresa que la “Historia, arquitectura, música, literatura oral, danza, juegos, mitos, ritos, costumbres, comidas y artesanía, sirve de bases valorativas a la hora de fomentar la consolidación de nuestra identidad trujillana”, por cuanto es importante fomentarla a través de estos elementos, ya que los mismos esconden un gran legado cultural que ha ido en tránsito heredado desde quienes precedieron a sus habitantes a través del tiempo.

En este sentido la UNESCO ha brindado importantes aportes en el estudio del patrimonio cultural, por ejemplo en 1993, en la reunión 142, su Consejo Ejecutivo

plantea adoptar reglas para reconocer y preservar el patrimonio cultural tanto tangible como intangible de las naciones, afirmando a la vez que “El patrimonio Cultural está asociado con la identidad y formación de la conciencia colectiva de un pueblo, es al final una manifestación de la diversidad y creatividad de la cultura de la humanidad” En tal sentido refiere dicho documento que:

“El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras”.

De igual forma expresa que el mismo se divide en tangible e intangible, siendo el primero “la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. A su vez, el patrimonio tangible se puede clasificar en mueble e inmueble”. En cuanto al mueble “comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país”. Mientras que del inmueble señala

: “El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales”.

Finalmente enuncia que el patrimonio intangible es:

“El patrimonio intangible está constituido por aquella parte invisible que reside en espíritu mismo de las culturas. El patrimonio cultural no se limita a las creaciones materiales. Existen sociedades que

han concentrado su saber y sus técnicas, así como la memoria de sus antepasados, en la tradición oral. La noción de patrimonio intangible o inmaterial prácticamente coincide con la de cultura, entendida en sentido amplio como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social" y que, "más allá de las artes y de las letras", engloba los "modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

Partiendo de lo expuesto anteriormente es necesario reflexionar sobre el patrimonio cultural, que resulta ser un elemento de oportunidad para dar un mayor reconocimiento a la diversidad de las expresiones de identidad que Trujillo tiene.

Por lo que refiere Rivas (2007) explica que el concepto de Trujillanidad: "Está ligado a variables que van desde la vinculación de un pueblo con un determinado territorio, con el examen del patrimonio sociocultural que han configurado la idiosincrasia de ese pueblo y que definen su identidad".

Se hace referencia a esta conceptualización valorando los elementos característicos de Trujillo como territorio, como pueblo, como cultura, donde cada localidad, Municipio, Parroquia o como se quiera llamar: "conforman un patrimonio sociocultural muy rico y particular, que van a definir la identidad del trujillano, en la opinión de Sarmiento (2007).

Se puede evidenciar, la voluntad de lograr un concepto mayor elaborado de Trujillanidad, desde una perspectiva social, moral y ético-cultural, pero se hace necesario elaborar un planteamiento que lo aborde también dentro del orden jurídico, más allá de un simple reconocimiento legal, como parte del sistema garantista de Derechos Humanos.

V.- Interpretación del Ordenamiento Jurídico

Desde el punto de vista de la etimología latina, la identidad (idem, is-dem: éste aquí y no otro) aparece como un adjetivo o pronombre demostrativo, por medio del cual se insiste en indicar algo con precisión diferenciándolo de otra cosa.

En este sentido es importante destacar que se debe partir también del sentido común que tiene la palabra identidad, definida en dos sentidos por el Diccionario de la Real Academia Española (DRA-2010) como el “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”, por lo que hace referencia a la identidad como reafirmación colectiva con la que se adquiere sentido de pertenencia, donde el individuo se reconoce así mismo y frente a otros, con “rasgos” propios que se puede interpretar como vivencias, afectos, valores, tradiciones y raíces.

De igual forma una segunda concepción refiere, que es la “Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás”, esto connota que no es posible abordar la identidad sin tomar en cuenta la socialización del individuo, pues la personalidad del ser humano se concreta como refiere Quiroz (1999) cuando “...cada uno se vincula, se emparenta, con quienes viven en condiciones semejantes y poseen similares motivaciones”.

Ahora bien, cabe destacar que la naturaleza del derecho a la identidad es de aquellos que la doctrina llama derechos de la personalidad o personalísimo. De ese modo, que se puede inferir que en la doctrina nace el derecho de la identidad personal como sinónimo de identificación y presta atención solo a los elementos estáticos de la personalidad o a ciertos atributos de la personalidad del ser humano como por ejemplo el nombre, sexo, filiación, residencia y nacionalidad del individuo, dejando a un lado los elementos espirituales y culturales que son aprendido durante toda la vida existencial de la persona humana y que hacen su personalidad.

En este orden de ideas destaca Gorrondona (2008), que la identificación es la prueba de la identidad y en tal sentido señala: “Si la identidad de una persona

consiste en el hecho de ser ella misma y no otra, la identificación de una persona consiste en probar quien es ella”, cuyo interés general para la ciencias del derecho la identificación de las personas interesan, porque se requiere poder determinar quién es cada uno de los individuos de la especie humana, para precisar quien o quienes son titulares de derechos y deberes.

Esta perspectiva interesa para esta investigación, ya que en la bibliografía consultada se ha corroborado lo que establece Buska (2009) quien refiere que el concepto de identidad que se estudia actualmente en las ciencias sociales se deriva de los usos de la psicología posteriores a la segunda guerra mundial, cuando esa disciplina comenzó a emplear la identidad para estudiar las fases del desarrollo de las personas, pero señala el mencionado autor que esta concepción de la identidad es tomada en cuenta como algo “esencial y estático del individuo” que comenzó a cambiar a raíz de los movimientos étnicos y raciales a partir de la década de 1960”.

Precisamente en este punto, la doctrina coincide que el derecho a la identidad involucra no solo elementos de identificación de la persona humana, sino también, aquellos que tutelan la proyección social de la personalidad, que considera aspectos dinámicos, o definición del derecho a la identidad que puede referirse como un concepto en sentido amplio, en el que se hallan comprometidos los distintos modos de ser culturales e ideológicos de la persona humana y que son aprehendidos con el tiempo, en un proceso de cambio y enriquecimiento del individuo.

Tomando en consideración los planteamientos expuestos, cabe señalar lo referido por D' Antonio citado por Cruz y Martínez (2004), quien define el derecho a la identidad como “...el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio ser”.

Concatenando este planteamiento se refuerza lo ya planteado por Buska (2009) quien refiere que para definir identidad “la parte más complicada entre estas definiciones es, naturalmente, la de identidad o identidades”, para comprender además las identidades locales y regionales donde en colectivo emerge la esencia del ser humano como persona, pues para él la identidad debe ser definida como “la esencia de un individuo o un carácter primordial compartido por un grupo”.

En este contexto cabe inferir entonces que lo importante para ir entendiendo y construyendo el concepto de identidad, es definir lo local, que, según el DRAE, es relativo al lugar, territorio, comarca o país, o también, puede referirse a fenómenos del ámbito municipal o provincial, por oposición al nacional.

Para lo cual, en esta investigación se ha tomado en cuenta la concepción del término planteada por González (2013) que en tal sentido refiere que lugar “es el espacio territorial íntimo y cercano donde se desenvuelven la mayor parte de las actividades del ser humano. Generalmente es el sitio donde las fases del nacer y crecer se plasma con mayor libertad en el lienzo llamado vida.” Cabe enunciar lo que destaca el mencionado autor, que es el sitio donde se encuentran los familiares, las amistades cultivadas con especial vínculo afectivo.

En cuanto a las particularidades del lugar, indica que estos son “espacios delimitados por valores comunes, más no debidos a la ley, sino a la reiteración de usos y costumbres.

Esto hace inferir que la identidad del individuo frente a sus similares se comienza a formar en su entorno, en lugares pequeños y cercanos al hogar, tan pequeños y tan cercanos que no se ven en ningún mapa del mundo, pero que son el mundo de cada persona: el vecindario en que vive, la escuela en que asiste, la fábrica, la parcela, oficina o lugar donde trabaja, lo que hace que el individuo en cierta forma haga de sus expectativas una causa colectiva, y de las aspiraciones ajenas, su propio interés.

En tal sentido, al analizar estas definiciones, se puede percibir que se abordan elementos psicológicos, sociológicos, antropológicos y jurídicos, es decir

la particularidad de cada individuo, comunidad o grupo social que hacen la diferencian frente a los demás. Lo que deja ver que el concepto está vinculado a la conciencia del ser persona, comunidad o grupo social y del concepto que tienen éstos sobre sí mismos, por lo cual hablar de “identidad” en sí es complejo y debe hacerse considerando una visión sistémica.

Como se puede evidenciar la primera aproximación de identidad que enfoca la doctrina tiene que ver con la idea de la identidad particular e individual de la persona humana que la distingue de otra, por la distinción, demarcación y autonomía con respecto a otros sujetos. Pero si se parte del hecho de la identidad del individuo que pertenece a un lugar a una comunidad o grupo en particular se podrán hacer comparaciones entre la gente para encontrar semejanzas y diferencias y cuando se encuentran semejanzas entre las personas, se puede inferir que estas comparten una misma identidad distinguible de la de otras que no son similares.

VI.- Normas jurídicas nacionales e internacionales que garantizan el Derecho Humano a la identidad local

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en cuanto a este punto señaló en el IV Encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales Celebrado en México del 29 de julio al 4 de agosto de 2007 que: “El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

En este sentido se puede inferir que se está frente a la definición de identidad en sentido amplio, que considera y toma en cuenta elementos dinámicos del concepto, no solo desde el punto de vista personalísimo, sino también atributos de pertenencia social del ser humano que implican la identificación del individuo con

diferentes categorías, grupos y colectivos sociales, además concibiéndolo desde el punto de vista jurídico como un derecho humano.

Por lo cual Alvares (2008), en tal sentido refiere:

“La identidad como base del desarrollo: es un elemento fundamental de la gobernanza. El respeto a las identidades locales más allá de las líneas fronterizas, constituye un elemento fundamental de la gobernanza en América Latina desde el punto de vista de su utilidad práctica y por ser parte de los derechos humanos”.

En este orden de ideas el mencionado autor destaca, que emplea el término “locales” en sentido amplio, de forma tal que emplea características que comparten los individuos, personas de una etnia o de un pueblo con diferentes etnias pero con una unidad socio-cultural, “pudiendo ser su extensión territorial pequeña o amplia, no sólo referida a la ciudad o al municipio”.

Esta perspectiva se destaca debido al principio que el autor establece, al inferir que un sistema político debe respetar, conservar y difundir las identidades de los pueblos sobre los que establece normas, por lo cual desde esta perspectiva, dentro de estos hallazgos se toma en consideración la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, como instrumento jurídico internacional que destaca en esta materia, su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en consecuencia definió en su artículo 1, la diversidad cultural, como patrimonio común de la humanidad, en los siguientes términos:

“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En

este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Artículo 2. **De la diversidad cultural al pluralismo cultural.** En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a unos tiempos plurales, variados y dinámicos. Las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de su contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio a los intercambios culturales y al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Artículo 3. **“La diversidad cultural factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos”**; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

De igual manera podemos observar, que también están protegidos el derecho de identidad y de comunidad cultural, que hace referencia a los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural, tal como lo expresa el artículo 4: **“La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías”**.

Realizando un análisis exhaustivo de estos articulados, se infiere como hallazgo, que los desafíos que existen hoy en día, reconocen que la diversidad de identidades culturales partiendo de lo local, tienen un gran reto colectivo, el cual es, lograr el respeto del patrimonio material e inmaterial, que desde una perspectiva de lugarización y de derechos humano, no pueden afrontarse aisladamente unos de otros, sino que deben entenderse como elementos interrelacionados.

En este mismo orden de ideas debemos afirmar, que para lograr la garantía de la paz y la seguridad internacional, debemos respetar la diversidad cultural en concordancia con la tolerancia, el dialogo y la cooperación entre los pueblos y dentro de los pueblos; entendiéndonos bajo un clima de confianza y con la gran aspiración a una mayor solidaridad en un mundo globalizado y desde la lugarización y; por supuesto fundamentada en el reconocimiento de la diversidad cultural.

La UNESCO, por otro lado ha definido diversidad cultural en los siguientes términos: "...como un principio organizador de la pluralidad cultural sostenible en las sociedades y a través de ellas. La diversidad cultural es mucho más que una lista abierta de diferencias o variaciones". Refiere también la mencionada declaración, la necesidad de vincular derechos humanos y diversidad cultural, afirmando que "nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance".

Por otra parte y con el propósito de alcanzar ese principio organizador de la diversidad cultural, encontramos necesario resaltar los aportes que ha brindado la UNESCO en el estudio del patrimonio cultural, para lo cual cabe referir que en 1993, en la reunión 142, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO plantea adoptar reglas para reconocer y preservar el Patrimonio cultural tanto tangible como intangible de las naciones, afirmando a la vez que "El patrimonio Cultural está asociado con la identidad y formación de la conciencia colectiva de un pueblo, es al final una manifestación de la diversidad y creatividad de la cultura de la humanidad"

En consecuencia refiere dicho documento que: “El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras”.

Las afirmaciones anteriores, revelan la fortaleza del imperativo ético de la defensa del derecho a la identidad cultural, reconocido también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 que declara "todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural."

Con anuencia a esto, es fundamental destacar que el enfoque de la investigación, ha sido abordar el tema de la identidad como un elemento común, en el ámbito de la pluralidad dentro del escenario de la trujillanidad, abordando el concepto en plural para connotar identidades sociales y culturales hacia lo local, porque autores, escritores e investigadores trujillanos, han establecido en diversas ocasiones que son varias y no una, las identidades que existen dentro del estado Trujillo, a de su división político territorial.

Esto a razón de que Venezuela es un Estado Federal descentralizado, así lo establece nuestra carta magna “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” en su artículo 4: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad; en consecuencia el sistema político venezolano debe respetar, conservar y difundir las identidades de las distintas entidades federales sobre los que establece normas, que desde el orden jurídico deben

respetar las identidades locales, sin imponer ideologías y alterar su construcción geohistórica que ha surgido espontáneamente a través del tiempo.

Dentro de ese marco, se logra abordar la identidad cultural, colectiva y/o local desde perspectiva de derechos humanos enfocados en el concepto de la Trujillanidad. Partiendo de la reflexión analógica, cabe considerar que si la identidad personal es un derecho humano y por lo tanto fundamental para el desarrollo de la persona y la sociedad, la identidad cultural también debe serlo para fortalecer los valores de ese grupo de personas, del colectivo o grupo al que pertenece.

En relación a la relevancia a los derechos humanos cabe destacar según Troconis (2007) que atendiendo al momento histórico de aparición, los mismos han sido clasificados en categorías generacionales:

“Primera Generación: Derechos Civiles y Libertades Públicas.

Segunda Generación: Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Tercera Generación: Macrosociales, Derechos de Solidaridad y/o Fraternidad; Derecho al medio ambiente sano y desarrollo sostenible.

Cuarta Generación: El de los pueblos como la paz y la solidaridad”.

Considerando también los derechos humanos, dentro de un marco histórico, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral, y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales, enfatizando la doctrina que los Derechos Humanos se extienden más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

En tal sentido se puede inferir, que la existencia de estos cuatro grupos de derechos, son productos de un orden secuencial de aparición y reconocimiento, pero realmente atendiendo a las características de los Derechos Humanos previamente enunciadas todos son iguales y deben gozar de semejante reconocimiento por parte del Derecho positivo y garantizar su existencia y ejercicio, en consecuencia, éste es el tratamiento que esta normado en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela (CRBV); por ser un Estado Parte y haber ratificado los instrumentos jurídicos como tratados, convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Este reconocimiento aparece taxativamente establecido en la CRBV, en su artículo 23 donde le otorga rango constitucional a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y les brinda una aplicación inmediata y directa por parte de los tribunales, estableciendo su prevalencia en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de estos derechos, que sean más favorables a los establecidos en la Constitución en el marco del principio de progresividad, sin conferir preeminencia a unos sobre otros, sino que todas gozan del mismo status.

Al mismo tiempo en su artículo 22, se consagra una interpretación extensiva de los Derechos Humanos y las garantías constitucionales al expresar que:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuran expresamente en ellos. La falta de Ley reglamentaria de estos derechos no menoscaban el ejercicio de los mismos”.

Concatenando con lo anterior, encontramos también en nuestra Constitución del estado Trujillo (CET-2000), en su artículo 20, el principio de progresividad, garantizando sin ningún tipo de discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Así como también establece en su artículo 22, el deber de los trujillanos y trujillanas de honrar y defender a la patria, a sus símbolos y valores culturales, entre otros.

Otra forma de contribución en cuanto a la identidad cultural, es destacar que uno de los aspectos más novedosos de esta Constitución (CRBV), es la consagración amplia de los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que podemos inferir que aunque no se establezca tácitamente y haciendo uso de la analogía, puede considerarse también la “identidad local” como un derecho humano, más

allá de la identidad como derecho natural y personalísimo del ser humano, que abarca nombre, apellido y nacionalidad, porque si existe identidad Nacional, debe entonces existir también identidad regional y/o local.

Concatenando estas ideas, cabe referir lo establecido en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), específicamente en el artículo 3, de los conceptos que define dicha ley, que consagra que a lo los efectos legales correspondientes se debe entender que los Pueblos Indígenas:

“Son grupos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan en el espacio geográfico que corresponde al territorio nacional (...) que se reconocen a sí mismos como tales, por tener uno o algunos de los siguientes elementos: identidades étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y, sistemas de justicia propios, que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras”.

En tal sentido se puede verificar en la definición del concepto que se toman elementos dinámicos de la identidad, que hace referir que la identidad colectiva o de grupos sociales que está reconocida en la legislación venezolana sobre todo en una ley de carácter orgánica, como es sabido desarrolla preceptos constitucionales y de derechos humanos.

En tal sentido El Estado reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas, su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan (Art. 20). En cuanto al derecho la identidad como derecho personalísimo el artículo 62 ejusdem, sobre la identificación de los indígenas, establece que el indígena tiene derecho a la identificación mediante el procedimiento respectivo, “el cual atenderá a la organización social, cultural, usos y costumbres, idiomas y ubicación geográfica de los pueblos y comunidades indígenas”, en este precepto se pueden verificar que se considera el respeto y

valoración jurídica a los elementos propios que hacen que el individuo desarrolle el sentido de pertenencia sobre su “lugar”.

Dentro de las obligaciones del Estado consagradas en el artículo 77, dicha ley establece en el numeral 1 “Los planes y programas educativos para cada pueblo o comunidad indígena basados en sus particularidades socio-culturales, valores y tradiciones”, y en esta misma línea de respeto y valoración de la identidad propia de los pueblos indígenas donde se desarrolla las obligaciones a los fines de elevar la calidad de vida de los mismos tomando en cuenta sus características particulares.

En este orden de ideas, también destacan los artículos 86 y 87 que establecen respectivamente la protección del estado venezolano de las culturas indígenas como culturas originarias como “raíces de la venezolanidad”. Por lo cual “El Estado protege y promueve las diferentes expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo sus artes, literatura, música, danzas, arte culinario, armas y todos los demás usos y costumbres que les son propios”, con el propósito de garantizar “la preservación, fortalecimiento y difusión de las culturas”.

En tal sentido, si el legislador emplea el término venezolanidad para proteger, preservar, resguardar, promover en el ámbito nacional e internacional las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, entonces desde el sentido de la analogía jurídica, que es la forma de analizar y decidir jurídicamente, es entonces válido hablar, emplear, introducir y acuñar el vocablo “Trujillanidad” con sentido legal, pues legítimamente le correspondería entonces a los trujillanos promover, propuestas legales y jurídicas, que formarían parte de la diversidad legal que existe en el ordenamiento jurídico venezolano para “la preservación, fortalecimiento y difusión de las “raíces trujillanas”.

Cuya competencia se encuentra establecida en la Constitución del Estado Trujillo, en el Título V, Capítulo I, Sección Segunda, del artículo 54, ordinal 1, donde el Consejo Legislativo tiene atribución de legislar sobre las materias de la

competencia estatal y el ordinal 10, establece especialmente “Fomentar el desarrollo integral del Estado y especialmente las actividades culturales”.

Concatenando estos hallazgos, es importante referir finalmente sobre las afirmaciones anteriores lo que establece la LOPCI en relación a la identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad en su artículo 92, que: “Los indígenas tienen derecho al fortalecimiento de su identidad cultural, desarrollo de su autoestima y libre desenvolvimiento de su personalidad en el marco de sus propios patrones culturales. El Estado apoya los procesos de revitalización de su memoria histórica y cultural como pueblo”.

Pues en este punto el legislador resalta dos ideas fundamentales sobre la identidad, el carácter personal y psicológico como el autoestima y libre desenvolvimiento de la personalidad con sus propios patrones culturales donde se toma en cuenta el elemento de la afectividad para la revitalización, es decir, avivar nuevamente la memoria histórica y cultural, que por diversas razones y/o circunstancias de índole social y económico, está tentada a perderse por el fenómeno de la globalización que asfixia a la Lugarización.

En este caso es necesario señalar lo establecido en la Ley Orgánica de Registro Civil (LORC), que establece en el artículo 2, ordinal 1, que la finalidad de la misma, es asegurar los Derechos Humanos a la identidad biológica y a la identificación de todas las personas. Protegiendo el derecho a la identidad en una conceptualización en sentido estricto del término, que obviamente es necesario e importante, pero cabe preguntarse ¿es suficiente, cuando se ha establecido que el sentido del término identidad desde el punto de vista jurídico, es amplio?

El mismo sentido desarrolla con respecto a la identidad personal la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en el artículo 16 y 17, que respectivamente establece el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a un nombre y nacionalidad, y el derecho a la identificación, es decir, a ser identificado inmediatamente al momento de nacer.

Igualmente llama la atención, que el artículo 36 de la LOPNNA, si considera el sentido amplio del concepto de identidad, sobre los derechos culturales de las minorías, que implica el derecho de tener su “propia vida cultural”, para proteger las particularidades de las etnias indígenas.

Desde esta perspectivas jurídicas, el legislador venezolano de manera progresiva busca superar la concepción de la identidad personal, en el sentido que en la LORC ha logrado determinar, que el nombre es solo para los datos de la identificación de cada sujeto, concatenado con la LOPNNA que refiere sobre la identidad para determinar el sexo, filiación, lugar y fecha de nacimiento, donde se busca garantizar el derecho humano a la identidad física, biológica o registral de las personas, donde la realidad reclama la exigencia de ser reconocida la persona como “ser único”.

Sin embargo en la LOPCI, se percibe la exigencia del legislador de hacer reconocer a la sociedad, como el patrimonio ideológico y cultural de las personas, que está constituido por sus afectos, apego al lugar, a sus pensamientos, opiniones, creencias que se explayan en el mundo social de la inter subjetividad.

Que en nuestra opinión el legislador garantiza el derecho a la identidad biológica como atributo jurídico subjetivo del individuo, que lo diferencia de los otros y la identidad colectiva o cultural como atributo jurídico social, para ser proyectado en representación del colectivo, comunidad o lugar de donde se ha hecho persona.

VII.- Criterios jurídicos que permiten fortalecer la identidad local, desde la Trujillanidad, como un derecho humano

En este orden de ideas, es importante hacer de manera sumaria algunas consideraciones y nociones que de acuerdo con lo ya explicado cabe referir, primero lo que establece el DRAE sobre la palabra “criterio”, que infiere en dos definiciones como “Norma para conocer la verdad” y el otro como un “Juicio o

discernimiento”. El diccionario común establece que “es el juicio, discernimiento u opinión de una persona”.

En cuanto al término “jurídico”, el diccionario de las ciencias jurídicas de Cabanellas (2006), establece que el término significa “que atañe al Derecho o se ajusta a él”.

Tomando en cuenta el sentido de ambas palabras, se pretende como objetivo, establecer criterios jurídicos que permitan fortalecer la identidad local, desde la Trujillanidad, como un derecho humano; por lo cual a la vez, es importante hacer referencia a Rivas (2007) en cuanto al término Trujillanidad, y dice que: “Está íntimamente ligado a variables que van desde la vinculación de un pueblo con un determinado territorio, con el examen del patrimonio sociocultural que ha configurado la idiosincrasia de ese pueblo y definen su identidad”, esto para hacer referencia a los elementos claves del trujillano como persona y “que no presenta un arquetipo propio” el mismo autor indica que el término tiene que ver con el espíritu de la identidad trujillana.

Por lo cual, si se prefiere llamar la identidad trujillana en los términos de “Trujillanidad”, se debe hacer un examen previo sobre la palabra que da origen o sentido al término, es decir, que si al vocablo trujillano o trujillana le agregamos el sufijo “idad”, según el DRAE, se emplea para significar 'cualidad' en sustantivos abstractos derivados de adjetivos, entonces a tal efecto, debemos concluir, que se está frente a las cualidades de ser trujillano o trujillana.

Esto a razón, de lo que establece el Código Civil vigente (CC) en el artículo 4, que expresa que a la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.” El mismo artículo refiere que “cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas; y, si hubiere todavía duda, se aplicaran los principios generales del derecho”.

Ahora bien, el comentario a este artículo que hace Calvo (2011) hace referencia a los principios generales del Derecho (“analogía juris”) que para el autor son considerados como “criterios” o entes de razón, fundados en la naturaleza racional o libre del hombre. Por lo cual tiene importancia como fuente mediata del Derecho y no debe confundirse la interpretación con la hermenéutica, que es la ciencia de cuyo objeto tiene el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos, pues la interpretación es la aplicación de la hermenéutica.

En base a esto, se puede establecer que “Trujillanidad”, puede atribuírsele desde lo semántico un significado jurídico, para referir a las raíces e idiosincrasia de la identidad trujillana, como un derecho humano.

El término “Trujillanidad” con connotación jurídica y atribuyéndole un sentido “sui géneris”, como propio para denotar la idea de identidad trujillana como “lugar” y espacio geográfico, del “sujeto” que allí habita y del “colectivo” donde ha construido su historia y existencia de vida, que lo hace diferente de otros.

En tal sentido Cabanellas (2006), indica que la alocución adverbial “sui géneris” procede del latín que significa 'de su propio género o especie', que se usa en castellano y sobre todo en las ciencias del Derecho para denotar que aquello a lo que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional (único, sin igual e inclasificable).

Ampliando esta idea, cabe destacar que el término fue creado por la filosofía escolástica para indicar una idea, una entidad o una realidad que no puede ser incluida en un concepto más amplio, es decir, que se trata de algo único en su tipo.

Así pues, el término “Trujillanidad” puede ser aplicado como se mencionó anteriormente de manera analógica tal como lo establece la LOPCI en el artículo 87 sobre Las culturas indígenas como culturas originarias, consagrándolas como “raíces de la venezolanidad”, por lo cual el Estado está obligado a proteger y promover sus diferentes expresiones culturales y todos los demás usos y costumbres que les son propios.

Válido desde la esfera de los Derechos Humanos, con una visión social, en cuanto a la preeminencia de protección a los derechos de intereses colectivos, abisagrado como lo establece Troconis (2007) en el bien común “como una máxima de aspiración e ideal de justicia” que se materializa por dispositivos constitucionales.

En este orden de ideas, es necesario destacar lo que el referido autor señala “Que los derechos colectivos se encuentran referidos a intereses supraindividuales, que se concretan en un grupo de personas identificables y determinadas, no cuantificables o individualizadas, esparcidos en parcelamientos o núcleos sociales identitarios, específicos, con ubicación en el tiempo y el espacio...”

Lo importante de destacar en estas ideas expuestas, es el sentido de carácter colectivo del derecho humano a la identidad, además que su protección y garantía interesa al bien común, pues como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 3.342 del 19-12-2002, se hicieron algunas precisiones sobre el significado del término bien común:

(...omisssis)

“...entendido este concepto como el conjunto de condiciones que permiten el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes que les son conexos, en **donde la seguridad jurídica, la justicia, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la libertad, la igualdad, el principio de no discriminación y la procura existencial mínima para poder vivir dignamente, esto es, el conjunto de condiciones que contribuya a hacer agradable y valiosa la vida (calidad de vida), constituyen la manifestación misma de los derechos colectivos...** Al respecto, la Sala ha reiterado que el bien común no es la suma de los bienes individuales, sino de todos aquellos bienes que en una comunidad sirven al interés de las personas en general de una manera no conflictiva, no exclusiva y no excluyente, como es la conservación de una ciudad limpia y

ornamentada, o el acceso y disfrute de eficientes y óptimos servicios públicos, todos los cuales responden a la idea del bien común en la medida que su goce por unos no disminuye el de los demás y porque no puede negarse a ninguno de sus habitantes en beneficio de los demás. (...omissis...) Resaltado nuestro.

Cabe señalar sobre las ideas expuestas, que este contenido se debe proveer de mecanismos legales que permitan ser efectiva dicha pretensión, que busque garantizar y proteger los derechos humanos, sobre todos aquellos de trascendencia social y de interés colectivo, en beneficio del bien común. Y como lo resalta también la sentencia anteriormente descrita al referirse que:

“... los derechos colectivos implican, obviamente, la existencia de sujetos colectivos, como las naciones, los pueblos, las sociedades anónimas, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones, pero también minorías étnicas, religiosas o de género que, pese a tener una específica **estructura organizacional, social o cultural**, pueden no ser personas jurídicas o morales en el sentido reconocido por el derecho positivo, e inclusive simples individuos organizados en procura de preservar el bien común derivado del disfrute de tales derechos colectivos.” Resaltado nuestro.

En relación a las implicaciones que pudieran generarse, por los criterios jurídicos aquí planteados, que vienen dados con el firme propósito social, ligado por una pretensión común de reconocimiento en cuanto a nuestra identidad local; es importante resaltar el valor preponderante que le otorga nuestra Constitución al Poder Ciudadano, específicamente a la Defensoría del Pueblo y la legitima en el ejercicio y defensa de los derechos colectivos y de beneficio común, específicamente, en cuanto a los que se refiere a la identidad como derecho humano, que en su artículo 280 señala: “la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos establecidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos...”

A manera de conclusión sobre esta categoría, establecida en esta investigación, debemos hacer referencia de que poco a poco se ha ido reconociendo los daños que se han cometido contra el valioso patrimonio cultural de nuestro Estado Trujillo, en consecuencia se están llevando a cabo una serie de investigaciones y denuncias sobre estos daños, específicamente el ocasionado a nuestra tres instituciones más importantes; el Ateneo de Trujillo, el Centro de Historia y la Biblioteca de Mario Briceño Iragorry. Donde en los momentos se encuentran detenidos cuatro ciudadanos, imputados por estos delitos contra el patrimonio cultural (Culturicidio).

El más cuantioso daño, fue el realizado en el Centro de Historia hace tres años, específicamente el día 15/10/2010, cuando unos integrantes de un comando denominado “Colectivo Kuika” con anuencia o complicidad de las máximas autoridades del Gobierno Regional de ese entonces, en forma arbitraria e intimidatoria tomaron los espacios y procedieron al desalojo de sus legítimas autoridades y de todo el personal laboral, valiéndose de artimañas jurídicas.

Esta acción trajo como consecuencia, la pérdida de múltiples colecciones, y objetos museísticos, todos ellos representativos de un patrimonio cultural de alta significación identitaria nacional y por supuesto regional, afectando de gran manera parte importante de nuestra identidad local, es decir, afectando a la Trujillanidad en el sentido general.

Encontramos que en la formalización de estas denuncias y en consecuencia el acogimiento por parte de los órganos de justicia en la aplicación de penas, para este tipo de delitos, pudiéramos considerar que estamos en el reinicio de la búsqueda y/o rescate de nuestra historia, de nuestros valores y raíces culturales que nos da nuestra identidad como trujillanos, y que no podemos permitir que las manos de los salvajes anticulturales nos roben y nos priven de este derecho.

En este mismo orden de ideas es menester resaltar, que contamos con una cantidad importante de trujillanos interesados en no dejar morir estos legados; en tal sentido podemos encontrar varias obras culturales, revistas y folletos donde hacen mención a un sinfín de conocimientos sobre nuestros antepasados, nuestras raíces, impulsando el rescate de nuestra idiosincrasia trujillana; tal como se muestra en el libro bautizado con el nombre de “Identidad Cultural”, por su autora, la profesora y escritora Betty Santos, quien genera esta obra, de una u otra manera, a razón de percibir en nuestro Estado, tanta debilidad de nuestra identidad y el amor a lo nuestro.

VIII.- Conclusiones

En relación a las implicaciones que pudieran generarse, por los criterios jurídicos aquí planteados en base a la sistematización de los hallazgos, es importante resaltar que a pesar de existir en nuestro ordenamiento jurídico un fundamento desde el punto de vista normativo y legal aun desde el ámbito internacional, fundamentos jurídicos para promover, proteger y garantizar el Derecho Humano y colectivo a la identidad local, a nivel regional pareciera que poco se conoce o es tomado en cuenta, lo que ha generado como consecuencia el menoscabo del patrimonio cultural propio de la Trujillanidad, sobre todo por parte del legislador trujillano.

Sin embargo solo los intelectuales, catedráticos, historiadores han mostrado interés en valorizar y rescatar los valores de la idiosincrasia trujillana, abordando la identidad desde el punto de vista neohistórico, sociológico, geográfico, filosófico y psicológico, más no ha existido interés por juristas, estudiantes y profesionales de derecho, a excepción de los autores de esta investigación, lo que ha hecho factible la misma por la necesidad de abordarla desde el punto de vista jurídico.

En la práctica se ha prestado mayor importancia a la identidad como Derecho Humano personalísima (Derecho de Primera Generación) como atributo natural y biológico, desde las instituciones del Estado y a través de garantías

Constitucionales y legales, más en el sentido amplio del término poco interés se ha mostrado como Derecho Humano de cuarta generación y como Derecho Colectivo, que debe ser protegido y garantizado. Sin embargo el legislador bajo esta corriente ha sancionado la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y la ha establecido sobre todo, como una deuda social que arrastra la institucionalidad jurídica venezolana desde finales del siglo XX.

Cabe destacar de igual forma, que el termino Trujillanidad, así como la Venezolanidad, connota elementos propios de la identidad no solo un estado descentralizado, de una parte de la Región Andina, sino de un “Lugar” propio, dentro de una nación de diversos lugares, inmerso en un estado compuesto a la vez de otros lugares, donde se contextualiza la “lugarización” en contraposición de la globalización, por lo cual debe atribuírsele al termino desde el punto de vista jurídico, un sentido sui géneris, para denotar la identidad trujillana como “lugar” y espacio geográfico, del “sujeto” que allí habita y del “colectivo” donde ha construido su historia y existencia de vida, que lo hace diferente de otros.

En este orden de ideas debemos destacar, que contamos con una cantidad importante de trujillanos interesados en fortalecer nuestra Trujillanidad, que como fortaleza debemos sumar como principio para hacer prevalecer en el tiempo y en el espacio nuestra identidad, nuestras raíces e idiosincrasia con quienes las instituciones académicas, políticas y sociales deben tomar en cuenta para implementar estrategias con la participación protagónica del poder popular para promoverla, difundirla y protegerla.

Así mismo se hace necesario y fundamental impulsar iniciativas desde el punto de vista legislativo, particularmente a través del Consejo Legislativo del estado Trujillo para sancionar leyes especiales que en su ámbito de aplicación sea abordada la identidad local como Derecho Humano desde la Trujillanidad.

De igual forma considerando que el Estado Trujillo, es un Lugar, compuesto por otros lugares que la hacen un todo particular, singular y propio, el Poder Público

Municipal a través de los diferentes Consejos Municipales, deben establecer ordenanzas para preservar la Trujillanidad desde sus lugares, tomando en cuenta las particularidades de los mismos.

Así mismo, consideramos que es necesario desde el punto de vista de la academia, sobre todo en la Universidad Valle del Momboy, comunidad universitaria al servicio del desarrollo humano sustentable, debería implementar una cátedra denominada “Trujillanidad” a los fines de concienciar e ir introduciendo en la conciencia colectiva, la importancia y el sentido de pertenencia de la identidad local, como derecho humano, para promoverlo, difundirlo y protegerlo a través de los profesionales que van egresando y que desempeñaran su labor como tal, en las diferentes áreas que fomentan el desarrollo del Estado.

En consecuencia, proseguir y fortalecer lo ya hecho tradición en la academia, como son los Congresos de la Trujillanidad, a mantener los esfuerzos, para a través de esos encuentros anuales surjan ideas y criterios para fortalecer la identidad local, como derecho humano, desde la Trujillanidad.

REFERENCIAS

Aguilar, G. (2008). *Derecho Civil Personas*. 21ª Edición. Publicaciones UCAB. Impresos Miniprés. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.

Albornoz, R. (2007). *Ponencia: Sugerencia de un Paisano sobre la Trujillanidad. I Congreso sobre la Trujillanidad. Memorias Marzo 2007*. Editorial Davide Publicidad, C.A. Publicaciones UVM. Trujillo – Venezuela.

Álvarez, L. (2008) *La identidad como base del desarrollo: un elemento fundamental de la gobernanza*. Institute For Research and Debate on Governance.

Disponible:<http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-358.html>
[consulta: 2012 septiembre 25].

- Araujo, C. y Barrios J. (2005). *El Desarrollo Humano Sustentable como Alternativa para la superación y exclusión de la pobreza, de la parroquia la Quebrada Municipio Urdaneta del Estado Trujillo*. Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad Valle de Momboy, Valera.
- Buska, S. (2007). *Identidades Regionales y Locales*. [Documento en línea]. Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://historia.ihnca.edu.ni/ccss/dmdocuments/conferencias/CCSS2009/Ponencia_Soili_Buska_Identidades_regionales_y_locales.pdf. [Consulta: 2012 septiembre 25].
- Cabanellas De Torres, G. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina.
- Calvo, E. (2011). *Código Civil Venezolano*. Ediciones Libra. Caracas-Venezuela.
- Carta de las Naciones Unidas, San Francisco. (1945). [Documento en Línea] Disponible: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> [Consulta 2013, Septiembre 15].
- CNE. (2010, Septiembre 16). Divulgación Elecciones Parlamentarias. Resultados Electorales. Estado Trujillo. [Datos en Línea]*. Disponible: http://www.cne.gob.ve/divulgacion_parlamentarias_2010/index.php?e=19&=00&p=00&c=00&t=00&ca=00&v=02 [Consulta: 2013, Agosto 10].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36860, Diciembre 30, 1999. Caracas, Venezuela.
- Constitución del Estado Trujillo. (2000). *Gaceta Oficial del Estado Trujillo*, 00026 (Extraordinaria), Diciembre 12, 2000. Trujillo, Venezuela.
- Convención Americana sobre los Derechos humanos. (1969). [Documento en Línea] Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/5.%20CONVENCION%20AMERICANA.pdf> [Consulta 2013, Septiembre 16].
- Cruz, E. y Martínez, R. (2004). *El derecho a la identidad personal de los niños, niñas y adolescentes*. [Documento en línea]. Trabajo de Grado. Universidad Francisco Gavidia. San Salvador, El Salvador. Disponible: <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/346.015-C957d/346.015-C957d.pdf> (Consulta 2012, Octubre 20).

- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. (1948). [Documento en Línea] Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf> [Consulta 2013, Septiembre 16].
- DRAE. (2011). *Diccionario de la Real Academia Española*. Edición 22^a. [Diccionario en Línea]. Disponible <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae> [Consulta: 2013, Septiembre 14].
- Froilán, P. (2007). *Ponencia: Trujillo a través del Tiempo. I Congreso sobre la Trujillanidad. Memorias Marzo 2007*. Editorial Davide Publicidad, C.A. Publicaciones UVM. Trujillo – Venezuela.
- Freites, Y. (2011). *En Trujillo: Guerra a Muerte a la cultura y a la memoria histórica*. Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia. [Artículo de opinión en línea]. Disponible: <http://www.asovac.org/2011/01/21/en-trujillo-guerra-a-muerte-a-la-cultura-y-a-la-memoria-historica/>.
- Giménez, G. (2004). *Culturas e Identidades*. Revista Mexicana de Sociología. Published by: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible: <http://www.jstor.org/stable/3541444> [Consulta: 2013, febrero 15].
- González, F. (2013). *Lugarización*. Fondo Editorial Universidad Valle de Momboy. Trujillo, Venezuela.
- González, F. (2013). *TRES DE ARENA Y TRES DE CAL (o “tres de vacas gordas y tres de vacas flacas”)*. Memorias del VII Congreso sobre la Trujillanidad. [Transcripción en Línea]. Disponible: <http://uvm.edu.ve/doc/CTrujillanidad.pdf> [Consulta: 2013, Octubre 15].
- Guzmán, Y. (2003). *Temas de Derecho para Luchadores Sociales Venezolanos*, Tomo I. Colectivo de Autores. Editorial Félix Varela. La Habana-Cuba.
- Haldenwang, Chr. (2005). *Gobernanza sistémica y desarrollo en América Latina*. Revista de la CEPAL. [Documento en línea]. Revista en línea N° 85 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/21038/lcg2266evonHaldenwang.pdf>
- Hernández, R. S.; Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (3era Edición), México. Mc Graw Hill Interamericana.

- INE. (2011), Censo de Población y Vivienda 2011. [Datos en Línea]*. Disponible: <http://www.ine.gov.ve/CENSO2011/> [Consulta: 2013, Agosto 25].
- Ley Orgánica de Cultura. (2006). Propuesta del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.344, Diciembre 27, 2005.
- Ley Orgánica de Procesos Electorales. (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5298, (Extraordinaria), Agosto 12, 2009.
- Ley Orgánica de Registro Civil. (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 39.264, Septiembre 15, 2009.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5859, Diciembre 10, 2007.
- Mavares, M. (2010). *Prefieren seguir la tradición: Trujillanos repudian el vocablo "Trujillense"* Diario el Tiempo. Disponible: [http:// www.diarioeltiempo.com.ve - Secciones.htm](http://www.diarioeltiempo.com.ve - Secciones.htm) [Consulta: 2013, Octubre 19].
- Medina, A. (2007). *Ponencia: ¿Qué es la Trujillanidad? ¿Para Qué? I Congreso sobre la Trujillanidad. Memorias Marzo 2007*. Editorial Davide Publicidad, C.A. Publicaciones UVM. Trujillo – Venezuela.
- Montiel, H. y Chacón E. (2009). *El derecho social a la identidad personal en Venezuela. Caso: Gestión del Programa Nacional de Identidad "Yo Soy"*. Revistas Cuestiones Políticas Vol. 25. N° 43, julio-diciembre 2009, 140 - 162 IEPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – LUZ.
- Nava de Villalobos, H. (2002). *La Investigación Jurídica*. Ediluz, Maracaibo.
- Nerio, A. y Almaraz, S. (2007). *El Patrimonio Cultural como Derecho Humano*. Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP. AC. Disponible: <http://www.derechoshumanos.org.mx/> [Consulta: 2013, Septiembre 11].
- Orduna, M. (2012). *Identidad e identidades: Potencialidades para la cohesión social y territorial*. Colección de Estudios sobre Políticas Públicas Locales y Regionales de Cohesión Social. Disponible: <http://www.urb-al3.eu/uploads/documentos/Identidad e identidades.pdf> [Consulta: 2013, Septiembre 15].

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). [Documento en Línea] Disponible: http://www.ipys.org.ve/media/16341/pacto_internacional_de_derechos_civiles_y_pol_ticos.pdf [Consulta 2013, Septiembre 15].
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). [Documento en Línea] Disponible: http://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos,_Sociales_y_Culturales [Consulta 2013, Septiembre 15].
- Perdomo, R. (2005). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de los Andes. Consejo de Publicaciones. Mérida-Venezuela.
- Rangel, E. (2005). *Trujillo. En Homenaje a los 447 años de la Fundación de Trujillo*. Ediciones del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE). Caracas – Venezuela.
- Reginfo, D. (2010). *Centro de Historia del estado Trujillo rechaza actos vandálicos contra monumentos*. Diario de Los Andes. Disponible <http://diariodelosandes.com/content/view/123784/> [Consulta: 2012, Octubre 19].
- Reginfo, D. (2010). *"En Trujillo hubo un saqueo del patrimonio cultural"*. Diario de Los Andes. Disponible: <http://diariodelosandes.com/content/view/146225/> [Consulta: 2012, Octubre 19].
- Rivas, R. (2007). *Ponencia: ¿Qué es la Trujillanidad? I Congreso sobre la Trujillanidad. Memorias Marzo 2007*. Editorial Davide Publicidad, C.A. Publicaciones UVM. Trujillo – Venezuela.
- Rosario, H. *Patriotas Trujillenses*. Consejos de Cronistas Comunitarios. [Folleto en línea]. Disponible: <http://cronistasparroquiales.blogspot.com/2009/06/doctor-y-general-antonio-nicolas.html>. [Consulta: 2012, Octubre 19].
- Touma, R. (2010). *Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela*. Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad Valle de Momboy, Valera.
- Troconis, N. (2007). *La Paz, Desarrollo y Ambiente como Derechos Humanos*. Ediciones Paredes 2. Producciones Karol, C.A., Mérida-Venezuela.
- Troconis, N. (2011). *"En Trujillo hubo un saqueo del patrimonio cultural"*. Diario de Los Andes. Disponible: <http://diariodelosandes.com/content/view/146225/> [Consulta: 2012, Octubre 19].

UNESCO. (2001). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/declaracionuniv.pdf> [Consulta 2013, Agosto 22].

Universidad Valle de Momboy, Vicerrectorado-Decanato de Investigación y Postgrado. (2006). Manual de Presentación de Trabajos de Ascenso, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales. Valera-Trujillo. Autor.

Venegas, C. y Torres, V. (2008). *Importancia del Desarrollo Sostenible de la Agricultura aplicado al Derecho Agrario y en Armonía con el medio Ambiente*. Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad Valle de Momboy, Valera.

Viloria, D. (2007). *Proyecto de Elaboración de una Revista Cultural impresa para el Estado Trujillo*. Trabajo Especial de Grado no publicado, Universidad del Zulia, Maracaibo.